

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de enero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de oficiar a empresa de salud para obtener información sobre el empleador del ejecutado. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés
(2023)

Auto de Sustanciación No.	00114
Radicado	2017-00407
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo
Demandado (s)	Julio César Jaramillo Herrera

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante, donde pone de manifiesto que el demandado se encuentra afiliado a la EPS COLSANITAS en Pasto Nariño. OFÍCIESE a esta, para que con base en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., en el término de diez (10) días, suministre al despacho la información que se encuentre en su base de datos sobre el nombre de la empresa o entidad a la cual se encuentra vinculado laboralmente el señor Julio César Jaramillo Herrera, la dirección física y electrónica de la entidad y tipo de vinculación; toda vez que la misma resulta relevante para los fines del proceso, y se constituye en un medio y/o garantía para la realización de los derechos que en abstracto reconoce el derecho objetivo a favor de la parte ejecutante.

Ofíciense como corresponda. Ante la falta de aportación del medio digital de la entidad pagadora, remítase el oficio al correo electrónico de la parte actora, con el fin de que por su conducto radique la comunicación o en su defecto allegue la dirección electrónica respectiva para ser enviado el oficio a través del correo institucional del juzgado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df3d5db30780251a75a2cd2b2c2a9524af04003407261d3bef3dc17c6fcfb94**

Documento generado en 27/01/2023 03:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de enero de 2023, pasa el presente asunto con memorial de dación en pago. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés
(2023)

Auto de Sustanciación No.	00117
Radicado	2020-00138
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía con garantía real- Acumulado
Demandante (s)	Jaro Olmedo Ortega David
Demandado (s)	Carlos Weimar Ardila Coral

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por las partes, a través del correo electrónico de la activa, es preciso indicar que una vez revisada la actuación procesal surtida en el expediente, se observa que mediante auto notificado por estados del 31 de octubre de 2022, se resolvió la acumulación al presente asunto, con los radicados 2021- 00099, 2021-00146 que cursan en este mismo despacho judicial y el proceso 2021-00308 tramitado en el Juzgado 1 Civil Municipal de Mocoa, por lo tanto, PREVIO a dar trámite a la dación en pago, es preciso cumplir con el llamamiento de los demás acreedores. Así las cosas, por secretaría procédase a realizar el emplazamiento ordenado dejando las correspondientes constancias en el expediente y dar cuenta para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de enero de 2023

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d66d3cbf6008f005b33f1f01e61f444139df22680ad8874af8b5f0d38e392e**

Documento generado en 27/01/2023 03:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de enero de 2023, pasa el presente asunto vencido el término para que las partes se pronuncien sobre resultado de acuerdo de pago. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés
(2023)

Auto de Sustanciación No.	00124
Radicado	2020-00250
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Jesús Holmedo Calderón Narváez
Demandado (s)	Blanca Magola Bastidas de Villota

Teniendo en cuenta que en el acuerdo de pago celebrado entre las partes, radicado en el despacho el 5 de octubre de 2021, se estipuló que en caso de incumplimiento de una o cualquiera de las cuotas pactadas de la obligación, se seguiría adelante con la ejecución, con lo que la pasiva se allanó a las pretensiones de la parte actora; y como quiera que al reanudar el proceso, pese al requerimiento que hiciera el juzgado a las partes para que informaran sobre el resultado del convenio aprobado mediante auto notificado por estados del 11 de octubre de 2021, sin obtener pronunciamiento alguno, esta judicatura, dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

CUARTO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de trescientos trece mil pesos m/cte (\$313.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

***** Notificado por estados del 30 de enero de 2023 *****

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a18aee4f2764623cd7e9d3c0863693c590fe86a78d908daa222490cb8602ab**

Documento generado en 27/01/2023 03:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de enero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés
(2023)

Auto de Sustanciación No.	00115
Radicado	2022-00096
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Oscar Efrén España Ramos – Nubia Estela Ramos Bolaños

Teniendo en cuenta el resultado negativo de la citación para notificación personal de los demandados y verificados los soportes allegados por la activa tendientes a acreditar la búsqueda de datos que permitan su ubicación, avizora el despacho que, digitado el nombre de Nubia Estela Ramos en Facebook, aparece una cuenta que pueden corresponder a la ejecutada al indicar que vive en Villagarzón, por consiguiente, INFÓRMESELE por Messenger a la demandada en mención, sobre la existencia de la presente demanda con indicación del tipo de proceso, numero de radicado, las partes, identificación, y los canales de comunicación con el despacho (correo electrónico, celulares) y una vez cumplida con la actuación referida, apórtense las evidencias respectivas para proceder a resolver sobre su emplazamiento.

Por otra parte, es importante señalar que las comunicaciones de citación como del aviso remitidas al señor Oscar Efrén España Ramos, en ambas se lee que para comparecer a notificarse y retirar copia de la demanda y sus anexos debe solicitar cita previa al correo electrónico, cuando la atención es de forma presencial y virtual a elección del interesado, además, se menciona un horario de atención que no ha sido asignado al despacho, por consiguiente, en consideración que la activa tiene otros asuntos tramitados en este despacho judicial, se requiere que para futuras actuaciones de notificación se tenga en cuenta las anteriores observaciones y se corrijan los formatos utilizados.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f4f9195c5385cd7d101662231ae1072ace6abd83ddcd7eae2556cacea6adcd**

Documento generado en 27/01/2023 03:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de enero de 2023, pasa el presente asunto con soportes de notificación y solicitud de seguir adelante con la ejecución. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00116
Radicado	2022-00198
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Jinmy Freiser Torres Andrade – Derly Danica Magno Alvarado

De acuerdo con los soportes allegados al plenario por la parte demandante, tendientes a acreditar la notificación de la pasiva, REQUIÉRASE a la activa para que previo a seguir adelante con la ejecución, con respecto a Jinmy Freiser Torres Andrade allegue las evidencias que demuestren que la dirección electrónica en la cual se surtió la notificación corresponde a la utilizada por la persona a notificar, esto de conformidad con el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, es importante señalar que las comunicaciones de citación como del aviso remitidas a Derly Danica Magno Alvarado, en ambas se puede leer que para comparecer a notificarse y retirar copia de la demanda y sus anexos debe solicitar cita previa al correo electrónico, cuando la atención es de forma presencial o virtual a elección del usuario, además, se mencionan un horario de atención que no ha sido asignado al despacho, por consiguiente, en consideración a que la activa tiene otros asuntos tramitados en este despacho judicial, se le requiere que para futuras actuaciones de notificación se tenga en cuenta las anteriores observaciones y se corrijan los formatos utilizados.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f31e7375200d109fa2e494d2b62efc74dcd90c7ee1c444fb3ab6f0678a4c8e**

Documento generado en 27/01/2023 03:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de enero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés
(2023)

Auto de Sustanciación No.	00119
Radicado	2022-00238
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Carmen Lilia Guzmán Rubio

Teniendo en cuenta el resultado negativo de la citación para notificación personal de la ejecutada y verificados los soportes allegados por la parte actora tendientes a acreditar la búsqueda de datos de ubicación de la señora Carmen Lilia Guzmán Rubio, avizora el despacho que con su nombre e identificación en el RUES aparecen dos matrículas mercantiles de persona natural y de establecimiento de comercio; por lo tanto **REQUIÉRASE** al demandante para que consulte la información registrada en las matrículas mercantiles No. **62015** y **62016** (Canceladas) y una vez realizada dicha actuación aporte las evidencias respectivas previo a resolver la petición de emplazamiento.

Por otra parte, es importante señalar que en la comunicación de citación se puede leer que para comparecer a notificarse y retirar copia de la demanda y sus anexos debe solicitar cita previa al correo electrónico, cuando la atención es de forma presencial o virtual a elección del usuario, además, se menciona un horario de atención que no ha sido asignado al despacho, por consiguiente, en consideración que la activa tiene otros asuntos tramitados en este despacho judicial, se requiere que para futuras actuaciones se tenga en cuenta las anteriores observaciones y se corrijan los formatos de notificación utilizados.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720a9fb0385065613f6a1c4ec2d63dde7c6b0c982976609072b43e6f628ef627**

Documento generado en 27/01/2023 03:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de enero de 2023, pasa el presente asunto con acuerdo de pago, solicitud de notificación por conducta concluyente presentada por la parte actora. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL

**MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00111
Radicado	2022-00343
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	José Luis Martínez Guerrero
Demandado (s)	Hader David Hernández Quintero - Joyería Hader y Eliza S.A.S.

De acuerdo con el memorial presentado por la parte actora a través de apoderada judicial, debe tenerse en cuenta que por tratarse de un asunto de menor cuantía, cualquier actuación de los litigantes, en este caso del demandado debe ser adelantada a través de apoderado judicial, máxime cuando en el acuerdo de pago, pide tenerse por notificado por conducta concluyente; y que en caso de incumplimiento se siga adelante con la ejecución, lo que implica un allanamiento a las pretensiones de la demanda, sin considerar que la fecha en la que se dice que se cumplirá la obligación, corresponde a una del año inmediatamente anterior; y que no se aclara la calidad en la que actúa el señor Hader David, pues no puede perderse de vista que en el presente asunto hay dos ejecutados.

Por consiguiente; y en atención a las anteriores observaciones REQUIÉRASE a las partes para que previo a resolver lo pertinente, presenten la petición en debida forma, además téngase en cuenta que si se radica de forma electrónicamente deben dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2 del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, esto es, enviar las actuaciones radicadas al despacho desde los canales digitales identificados en el plenario para los fines del proceso con copia a los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6809a6346cfaa1b4f32c7135096b9b894086d56c8d6147278698f3d8b057e84**

Documento generado en 27/01/2023 03:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de enero de 2023, pasa el presente asunto vencido el término de subsanación de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00113
Radicado	2022-00356
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	José Julián Martínez Pito
Demandado (s)	Bibiana Burbano

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como le fue ordenado en auto notificado por estados del 18 de enero de 2023, esto es: *“Completar el acápite de notificaciones, con la dirección electrónica de la parte demandada, como también aportar el poder, con indicación expresa de la dirección de correo electrónico de la apoderada inscrito en el Registro Nacional de Abogado, de igual manera allegar constancia de remisión del poder aportado, desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil para notificaciones judiciales del demandante o en su defecto con nota de presentación personal ante notario”,* por lo que esta judicatura en aplicación de la parte final del inciso 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

- 1-** RECHAZAR la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
- 2-** Déjense las anotaciones respectivas en el radicador.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511d12281a76aaa8ff43bb0a77f8882faec41e45c7edfd07dd595df8b7227c7b**

Documento generado en 27/01/2023 03:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de enero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00112
Radicado	2022-00387
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Vicente Francisco Calderón Ortiz

Teniendo en cuenta el resultado negativo de la citación para notificación personal de la pasiva REQUIÉRASE a la parte actora para realice la búsqueda de datos del ejecutado, en la información reportada en los motores de búsqueda como Google, en el RUES y redes sociales, así como también en las centrales de riesgo como data crédito expirian, la CIFIN, etc., a las cuales se tiene acceso, como quiera que el demandado es usuario de la entidad ejecutante y una vez cumplido con lo ordenado por el despacho allegue las evidencias respectivas previo a resolver la solicitud de emplazamiento.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c6bc1749d5fa7ab6da638a312b1c26d5ae3ccc09cc224c8fb14e1bfa2a40da**

Documento generado en 27/01/2023 03:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de enero de 2023, pasa el presente asunto con escrito de subsanación de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés
(2023)

Auto Interlocutorio No.	00109
Radicado	2023-00004
Proceso	Verbal (Pertenencia)
Demandante (s)	Audon Pablo Córdoba Hernández
Demandado (s)	Jesús Antonio García Rosero - Personas Indeterminadas

En consideración que la parte actora no subsanó la demanda, tal como le fue ordenado en auto notificado por estados del 17 de enero de 2023, en cuanto a: *aportar el certificado especial de pertenencia (Art. 375 numeral 5 CGP).*

Revisado el escrito de subsanación, se avizora que la parte actora, si bien en su escrito de subsanación aportó el memorial para solicitar el certificado especial de pertenencia, el cual se encuentra dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa - Putumayo, advierte el despacho que el requisito exigido debió ser allegado con el escrito primigenio de la demanda o con el escrito de subsanación, al respecto el inciso 3 del artículo 90 del C.G.P., establece que: *“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisble la demanda solo en los siguientes casos: 1. (...); 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.”*; de acuerdo con la norma transcrita en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., esta judicatura dispone

1. Rechazar la demanda por no acompañar la demanda por los anexos ordenados por la ley.
2. Déjese las anotaciones del caso en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9feab0f9770fd918f0408385003190a3240958d7ddb394bd84509a93f0f623**

Documento generado en 27/01/2023 03:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de enero de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés
(2023)

Auto Interlocutorio No.	00106
Radicado	2023-00013
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Gloria Rocío Narváez Reyes

BANCOLOMBIA S.A., por conducto de endoso en procuración interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **GLORIA ROCÍO NARVÁEZ REYES**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **PAGARÉ**, que se ejecuta en aplicación de la cláusula aclaratoria por valor de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$15.299.503)** que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. 890.903.938-8 contra **GLORIA ROCÍO NARVÁEZ REYES GORDON** identificada con C.C. 69.008.903, quien deberá cancelar dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré No. **9270084528**:

Cuota vencida del 27 de julio de 2022, la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$366.667)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 28 de junio de 2022 hasta el 27 de julio de 2022 y los intereses de mora desde el 28 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del 27 de agosto de 2022, la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$366.667)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 28 de julio de 2022 hasta el 27 de agosto de 2022 y los intereses de mora desde el 28 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del 27 de septiembre de 2022, la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$366.667)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 28 de agosto de 2022 hasta el 27 de septiembre de 2022 y los intereses de mora desde el 28 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del 27 de octubre de 2022, la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$366.667)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 28 de septiembre de 2022 hasta el 27 de octubre de 2022 y los intereses de mora desde el 28 de octubre de 2022 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del 27 de noviembre de 2022, la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$366.667)**, por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 28 de octubre de 2022 hasta el 27 de noviembre de 2022 y los intereses de mora desde el 28 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del 27 de diciembre de 2022, la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE.**

(\$366.667), por concepto de capital adeudado, más los intereses de plazo desde el 28 de noviembre de 2022 hasta el 27 de diciembre de 2022 y los intereses de mora desde el 28 de diciembre de 2022 hasta el pago total de la obligación conforme a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera.

Por concepto de capital acelerado, la suma de **TRECE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE (\$13.099.501)**, más los intereses moratorios que se causen desde la notificación del presente auto al ejecutado en virtud de lo establecido en el artículo 431 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el art 423 de la misma codificación, hasta el pago total de la obligación, bajo los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir a la ejecutada que, para notificarse de manera personal, es necesario asistir de forma presencial a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica indicada con la demanda; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el despacho e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab1b5adc8e9f51fb861c83ccf7d8ba37056ecb170f0d6eb7dde0ecd78e90f3c**

Documento generado en 27/01/2023 03:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de enero de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL

**MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés
(2023)

Auto Interlocutorio No.	00110
Radicado	2023-00015
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Brayan Stiven Salazar Mosquera – Alexy Johann Bolaños Cabrera

LUZ MARY VILLACORTE LÓPEZ, como endosataria en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **BRAYAN STIVEN SALAZAR MOSQUERA** y **ALEXY JOHANN BOLAÑOS CABRERA** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **(1) PAGARÉ** que se ejecuta por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y la vecindad de uno de los demandados, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora **LUZ MARY VILLACORTE LÓPEZ**, identificada con C.C. No. 69.007.050 contra **BRAYAN STIVEN SALAZAR MOSQUERA** y **ALEXY JOHANN BOLAÑOS CABRERA** identificados con las C.C. No. 1.123.316.568 y 76.327.478 respectivamente, para que cancelen dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el PAGARÉ No. P- 1855

Por la cuota No. 15, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)** como capital vencido, más los intereses moratorios desde el 6 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 16, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)** como capital vencido, más los intereses moratorios desde el 6 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 17, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)** como capital vencido, más los intereses moratorios desde el 6 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota No. 18, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)** como capital vencido, más los intereses moratorios desde el 6 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en las direcciones físicas aportadas con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el art. 291 del C.G.P. para ello, deberá prevenir a la parte ejecutada que, para notificarse de manera personal, es necesario acudir de forma presencial a la sede del juzgado al recibo de la correspondiente citación o comunicarse con el despacho al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 ibídem, dando a conocer que surtida la notificación, contarán con los términos de ley para realizar las actuaciones que consideren pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la direcciones electrónicas indicadas con la demanda; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo través del correo institucional del Despacho. SE SUGIERE QUE LA NOTIFICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de enero de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15550d8087553635ce0944de93d351edb71325086b6356b87cbd6b3ae50e5cd1

Documento generado en 27/01/2023 03:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de enero de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00118
Radicado	2023-00018
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	José Julián Martínez Pito
Demandado (s)	Bibiana Urbano

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

Alléguese nuevamente la constancia de remisión del poder, donde se logren observar las direcciones electrónicas del remitente y del destinatario, como el asunto para el cual se otorga el poder (Artículo 5 inciso 3 de Ley 2213 de 2022) o simplemente allegarlos con nota de presentación personal ante notario de conformidad con el artículo 74 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 30 de enero de 2023

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e794fc4ae0d4fa29b7bb4bcc703078f05ce06627dc38de8f69b81a50c351d9ec**

Documento generado en 27/01/2023 03:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>